

Artículo 3.- El Lic. Víctor Garrido, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, en sustitución del Lic. Leoncio Alvarez.

Artículo 4.- El Lic. Luis Fernando Espinal Martínez, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Francisco de Macorís, en sustitución de la Licda. Adalgisa M. Tejada.

Artículo 5.- El Dr. Luis Manuel Cedeño Martínez, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en sustitución del Dr. Odalis Fernández Casado.

Artículo 6.- El Lic. Gregorio Cordero Medina, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Samaná, en sustitución de la Licda. Socorro Báez de Barba.

Artículo 7.- El Dr. Rafael Augusto Acosta González, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Montecristy, en sustitución del Dr. Juan de Dios Jiménez Bourdier.

Artículo 8.- El Dr. Aliro de Jesús Rodríguez, queda designado Abogado Ayudante de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, en sustitución del Dr. Rubén Alfredo Carela Valenzuela.

Artículo 9.- La Licda. Sonia Domínguez, queda designada Registradora de Títulos del Departamento de Santiago, en sustitución de la Licda. Manuela Estévez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.268-95 que concede el beneficio de la jubilación y asigna sendas pensiones del Estado a varios servidores públicos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:268-95

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una Pensión del Estado a los siguientes Servidores Públicos:

1) MARIA ALTAGRACIA CAMARENA ABREU, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

2) RAFAEL ALEJANDRO MOTA, con una pensión del Estado de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con 50/100 pesos oro (RD\$2,474.50), mensuales;

3) MANUEL ROSARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

4) EULOGIA DE JESUS VASQUEZ JIMINIAN, con una pensión del Estado de dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos oro (RD\$2,884.00), mensuales;

5) LIC. MARIA GEORGINA GUZMAN, con una pensión del Estado de cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos oro (RD\$4,784.00), mensuales;

6) LUISA MILADY MERCEDES DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil ochocientos veinte y cinco pesos oro (RD\$1,825.00), mensuales;

7) LUIS FELIPE PEGUERO GUERRERO, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

8) MARINO DE LA CRUZ GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

9) GUSTAVO RAMON SABATER LAMA, con una pensión del Estado de tres mil veinte pesos oro (RD\$3,020.00), mensuales;

10) NIVEA SELENE BELLO JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil ochocientos cuarenta y dos pesos oro (RD\$1,842.00), mensuales;

11) OCTAVIA ELIGIO BALBUENA, pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

12) APOLINAR ACOSTA GUZMAN, con una pensión del Estado de mil doscientos cincuenta y tres pesos oro (RD\$1,253.00), mensuales;

13) MELIDO FERNANDEZ PEÑA, con una pensión del Estado de mil ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$1,175.00), mensuales;

14) JUAN FELIZ MARTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

15) ROGELIO PERDOMO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

16) BELQUIS DAMARIS GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

17) SEBASTIAN REYNOSO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

18) AIDA BERTHA LOZANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

19) ESMERALDA PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

20) FRANCISCO DE SALES, con una pensión del Estado de mil seiscientos cincuenta pesos oro (RD\$1,650.00), mensuales;

21) MARISOL LAMBOGLIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

22) MERCEDES ALT. MENDEZ RAMOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

23) MARIO ANT. TAVAREZ, con una pensión del Estado de mil ciento quince pesos oro (RD\$1,115.00), mensuales;

24) GERONIMO BERROA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

25) AMPARO ALT. ORTEGA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

26) VICTORIA AMADA SUAZO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

27) SOCORRO VELOZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

28) LIBRADO PEREZ PEÑA, con una pensión del Estado de dos mil doscientos cincuenta y seis pesos oro (RD\$2,256.00), mensuales;

29) FLAVIA TERESA JIMENEZ GIL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

30) YSABEL DEL CARMEN ANDRICKSON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

31) CANDIDA ESTELA SANCHEZ DE CIEN, con una pensión del Estado de dos mil treinta y ocho pesos oro (RD\$2,038.00), mensuales;

32) MANLIO FAUSTO GARCIA MARTE, con una pensión del Estado de dos mil trescientos sesenta y tres pesos oro (RD\$2,363.00), mensuales;

33) SONIA ALT. FRIAS BOZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

34) ONESIMO RIVAS PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

35) AURELIO CRUZ MENDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

36) CAROLINA VAILATI FACCHINI, con una pensión del Estado de mil cincuenta y cuatro con 05/100 pesos oro (1,054.05), mensuales;

37) JOSE ISIDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

38) RAMON OCTAVIO MUÑOZ MENDOZA, con una pensión del Estado de mil cincuenta y dos pesos oro (RD\$1,052.00), mensuales;

39) BIENVENIDA B. PERALTA, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos oro (RD\$1,494.00), mensuales;

40) SALVADOR CUEVAS JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

41) MARGARITA SANTANA MOTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

42) ISIS ADOYLINA D'OLEO PIRON DE REYNOSO, con una pensión del Estado de cuatro mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 pesos oro (RD\$4,466.00), mensuales;

43) BASILIA CALDERON SANTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

44) MACEO VASQUEZ GONZALEZ, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

45) ALBA CORDERO DE GUERRERO, con una pensión del Estado de mil setecientos setenta y tres pesos oro (RD\$1,773.00), mensuales;

46) ISIS MENDEZ MATOS, con una pensión del Estado de mil quinientos cincuenta y ocho pesos oro (RD\$1,558.00), mensuales;

47) LUZ NEREIDA VASQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

48) ANIBAL MILCIADEZ MUÑOZ PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

49) LAUREANO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

50) DARIO NICOLAS MOREL RAMOS, con una pensión del Estado de tres mil ciento cincuenta pesos oro (RD\$3,150.00), mensuales;

51) TRINIDAD LUPERON PEREZ, con una pensión del Estado de mil quinientos ocho pesos oro (RD\$1,508.00), mensuales;

52) BLASINA VELEZ SANTIAGO, con una pensión del Estado de mil seiscientos ochenta y cinco pesos oro (RD\$1,685.00), mensuales;

53) LIC. REYNA REYES HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil ochocientos veinte y tres pesos oro (RD\$1,823.00), mensuales;

54) JUAN VELEZ NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

55) JUAN SANTIAGO DE VELEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos (RD\$1,014.00), mensuales;

56) MARIA ALFONSECA RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

57) IGNACIO MOLINA TAVERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

58) LIC. LUIS JOSE MERETTE SANTANA, con una pensión del Estado de cuatro mil ochocientos pesos oro (RD\$4,800.00), mensuales;

59) LUIS EMILIO GARCIA, con una pensión del Estado de dos mil novecientos ochenta pesos oro (RD\$2,980.00), mensuales;

60) BERTY JOSEFINA ALVAREZ VALLEJO, con una pensión del Estado de tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos oro (RD\$3,475.00), mensuales;

61) DR. ANGEL A. HERNANDEZ ACOSTA, con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

62) PABLO RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

63) BARTOLOME MOLINA PEREZ, con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

64) CARLOS LEBRON SAVIÑON, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

65) LUIS SANCHEZ DELANCE, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

66) LIC. MERILIO ORTIZ, con una pensión del Estado de cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos oro (RD\$4,388.00), mensuales;

67) LIC. GALILEO CONTRERAS, con una pensión del Estado de dos mil setecientos ochenta y cinco pesos oro (RD\$2,785.00), mensuales;

68) LIC. JOSE I. CABRERA, con una pensión del Estado de dos mil cuatrocientos sesenta y uno pesos oro (RD\$2,461.00), mensuales;

69) JUAN CEPEDA GUTIERREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

70) LIC. MILIZA RIVERA DE DURAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

71) FLERIDA RUIZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

72) EMILIANO ANT. FABIAN SOTO, con una pensión del Estado de tres mil setecientos veintiún pesos con 95/100 (RD\$3,721.95), mensuales;

73) RAFAEL GARCIA PEREZ, una pensión del Estado de dos mil doscientos cincuenta y un pesos con 46/100 (RD\$2,251.46), mensuales;

74) ANA JOAQUINA REYNOSO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

75) HECTOR BDO. MEDRANO M., una pensión del Estado de dos mil quinientos noventa y seis pesos con 26/100 (RD\$2,596.26), mensuales;

76) RAFAEL HERNANDEZ MEDINA, una pensión del Estado de cuatro mil quinientos cuarenta y tres con 28/100 (RD\$4,543.28), mensuales;

77) JUAN BAUTISTA MACEY, una pensión del Estado de dos mil quinientos noventa y seis pesos con 26/100 (RD\$2,596.26), mensuales;

78) JUANA DE LA CRUZ MONTES DE OCA, una pensión del Estado de mil quinientos nueve pesos con 32/100 (RD\$1,509.32), mensuales;

79) FERNANDA A. ROQUEL MATOS, una pensión del Estado de mil quinientos nueve pesos con 32/100 (RD\$1,509.32), mensuales;

80) MANUEL FLORIAN REYES, una pensión del Estado de dos mil novecientos ochentiséis pesos con 75/100 (RD\$2,986.75), mensuales;

81) ANA G. DE LA CRUZ DE ARREDONDO, una pensión del Estado de dos mil novecientos ochentiséis pesos con 75/100 (RD\$2,986.75), mensuales;

82) OLIMPO MARTINEZ RAMIREZ, una pensión del Estado de dos mil doscientos cincuenta pesos con 46/100 (RD\$2,251.46), mensuales;

83) GEOMAR G. ESPINAL MONTAS, una pensión del Estado de dos mil novecientos ochenta y seis pesos con 75/100 (RD\$2,986.75), mensuales;

84) ROSA A. ARIAS REYNOSO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

85) GLORIA AMINTA MONTERO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

86) DAMARIS ALT. HERNANDEZ DE ACEVEDO, una pensión del Estado de dos mil doscientos cincuenta y un pesos con 46/100 (RD\$2,251.46), mensuales;

87) AMANTINA SANTILLAN RAPOSO, una pensión del Estado de mil trescientos veinte pesos con 66/100 (RD\$1,320.66), mensuales;

88) CARIDAD HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

89) BRIGIDA ABREU VILLANUEVA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

90) JULIO FCO. SANCHEZ DE LA CRUZ, una pensión del Estado de dos mil novecientos setentiún pesos con 46/100 (RD\$2,971.46), mensuales;

91) RAFAEL U. GUZMAN OLIVO, una pensión del Estado de tres mil setecientos veintiún pesos con 95/100 (RD\$3,721.95), mensuales;

92) ANA JOAQUINA DURAN J., una pensión del Estado de mil trescientos veinte pesos con 66/100 (RD\$1,320.66), mensuales;

93) IRIS A. ALCANTARA GONZALEZ, una pensión del Estado de mil quinientos nueve pesos con 32/100 (RD\$1,509.32), mensuales;

94) SAID SALOMON FERNANDEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos cuarentiún pesos con 73/100 (RD\$1,641.73), mensuales;

95) DANILO FERRERAS, una pensión del Estado de seis mil ochenta pesos con 80/100 (RD\$6,080.80), mensuales;

96) CESAR ARCADIO OGANDO, una pensión del Estado de seis mil ochenta pesos con 80/100 (RD\$6,080.80), mensuales;

97) MANUEL E. RAPOSO UVIÑAS, una pensión del Estado de mil trescientos veinte pesos con 66/100 (RD\$1,320.66), mensuales;

98) ALEJANDRO ROSARIO CHEVALIER, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

99) ALTAGRACIA JUSTO COSS, una pensión del Estado de mil trescientos veinte pesos con 66/100 (RD\$1,320.66), mensuales;

100) PELAGIA NAVARRO, una pensión del Estado de tres mil doscientos cincuenta y seis pesos con 70/100 (RD\$3,256.70), mensuales;

101) LUCIA FLORIAN MEDINA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

102) RAMON ANTONIO LOPEZ VASQUEZ, una pensión del Estado de cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos oro (RD\$5,943.00), mensuales;

103) AQUILINO HICHEZ CRUZ, una pensión del Estado de mil ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$1,156.00), mensuales;

104) RAMON HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

105) JOSE DEL CARMEN DE JESUS CORTORREAL, una pensión del Estado de dos mil seiscientos trece pesos con 40/100 (RD\$2,613.40), mensuales;

106) JOSE A. BAUTISTA GALAN, una pensión del Estado de tres mil setecientos veintiún pesos con 95/100 (RD\$3,721.95), mensuales;

107) MILTA DE LOS SANTOS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

108) ANA MARIA AZOR, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

109) MARIA ANTONIA TEJADA DIAZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

110) DIONYS GARCIA BRITO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

111) DR. PLINIO TERRERO PEÑA, una pensión del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), mensuales;

112) DOMINGO RAMON ALBA LOVERA, una pensión del Estado de dos mil sesenta pesos oro (RD\$2,060.00), mensuales;

113) LILIAN VALLEJO DE CEARA, una pensión del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), mensuales;

114) PEDRO MOTA MORILLO, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

115) SERGIO JIMENEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

116) ESBERTA CUEVAS TERRERO, una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

117) DR. REYNALDO MONTES DE OCA BERROA, una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00), mensuales;

118) JUANA GOMEZ DE GENAO, una pensión del Estado de dos mil quinientos diecinueve pesos con 00/100 (RD\$2,519.00), mensuales;

119) ELPIDIO LOPEZ Y LOPEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

120) JOSE ALTAGRACIA NUÑEZ JAVIER, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

121) FLORENTINO MINAYA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

122) MARIA DE JESUS CARABALLO PEÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

123) MERCEDES DELFINA PERES DIAZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

124) LIGIA PETRONILA MENDEZ RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

125) ALBA MILKA RAMIREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

126) ISABEL L. NINA DE SOSA, una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

127) JOSEFINA JUSINO GONZALEZ, una pensión del Estado de dos mil novecientos cuarenta pesos oro (RD\$2,940.00), mensuales;

128) LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ UREÑA, una pensión del Estado de tres mil setecientos cuarentiún pesos oro (RD\$3,741.00), mensuales;

129) LURDER EVARISTO MOTA, una pensión del Estado de dos mil doscientos setenta y siete pesos oro (RD\$2,277.00), mensuales;

130) BONIFACIO SIERRA VOLQUEZ, una pensión del Estado de dos mil setecientos ochenta y dos pesos oro (RD\$2,782.00), mensuales;

131) JOSE FRANCISCO SURIEL, una pensión del Estado de cuatro mil doscientos noventa y seis pesos oro (RD\$4,296.00), mensuales;

132) ANA ALTAGRACIA GUZMAN VDA. DALMAU, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

133) DR. OSCAR ACOSTA RAMIREZ, una pensión del Estado de mil ciento veinte pesos oro (RD\$1,120.00), mensuales;

134) LUIS E. BAEZ MEJIA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

135) JUAN MARTINEZ JIMENEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

136) ELVIRA PENZON QUIRINDONGO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

137) CRECENCIA DE LEON, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

138) GREGORIO GONZALEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

139) MATEO ALVAREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

140) MARIA NELLY RAMONA BAEZ VDA. DOMINGUEZ, una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

141) GEORGINA HEREDIA DIAZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

142) JESUSA DOLORES UREÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

143) MANUEL OSIRIS NIVAR SEIJAS, una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

144) PEDRO VELEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

145) HILMA C. RIVAS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

146) CELESTE AURELIA MELO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

147) JUAN LANTIGUA NOLBERTO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

148) ALTAGRACIA NATALIA CALCAGNO DIAZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

149) LUIS REYNOSO CASTILLO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

150) AMPARO A. VDA. ESCANIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

151) VICTORIA AMERICA APONTE FLORES, una pensión del Estado de mil setenta y seis pesos oro (RD\$1,076.00), mensuales;

152) FAUSTINA AMADA MONTERO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

153) ERIDANIA CASTILLO, una pensión del Estado de mil cuatrocientos ochenta con 00/100 (RD\$1,480.00), mensuales;

154) RAMONA DIAZ ENCARNACION, una pensión del Estado de mil doscientos noventa y cinco pesos con 00/100 (RD\$1,295.00), mensuales;

155) BERNARDA SANTOS, una pensión del Estado de mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con 00/100 (RD\$1,644.00), mensuales;

156) LILIAN DILONE, una pensión del Estado de mil cuatrocientos ochenta con 00/100 (RD\$1,480.00), mensuales;

157) YOLANDA VASQUEZ, una pensión del Estado de mil cuatrocientos ochenta con 00/100 (RD\$1,480.00), mensuales;

158) MARIA MEJIA, una pensión del Estado de mil doscientos noventa y cinco pesos con 00/100 (RD\$1,295.00), mensuales;

159) LOURDE WALTEL, una pensión del Estado de mil doscientos noventa y cinco pesos con 00/100 (RD\$1,295.00), mensuales;

160) MARIA CONCEPCION MOTA, una pensión del Estado de mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con 00/100 (RD\$1,644.00), mensuales;

161) JULIA ARGENTINA ABREU, una pensión del Estado de mil doscientos noventa y cinco pesos con 00/100 (RD\$1,295.00), mensuales;

162) BIENVENIDA SANTOS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

163) ANTONIA ML. SUAREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

164) GLORIA DIAZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

165) DIGNA AMERICA GARCIA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

166) ANTIGUA NINA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

167) MIGUEL ANT. GONZALEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

168) ANA RAMONA MARTE, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

169) LUZ ALT. CONCEPCION, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

170) EFIGENIA GRULLON, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

171) JUANA RUFINA HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

172) FRANCISCO HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

173) HERASME HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

174) ANA LEILA CARIAS, una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

175) LUISA ALT. BENCOSME, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

176) ANA HILDA PADILLA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

177) FRANCISCA MONTERO SANCHEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

178) MARIA SANCHEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

179) RUTH ESTHER SANCHEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

180) VALENCIA PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

181) LEOPOLDINA ALT. VALERA, una pensión del Estado de mil cuatrocientos veinte y dos pesos con 00/100 (RD\$1,422.00), mensuales;

182) JUAN FERNANDEZ JIMENEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

183) EDERMIRA DE JS. DIAZ VALERIO, una pensión del Estado de dos mil ciento cincuenta y ocho pesos con 00/100 (RD\$2,158.00), mensuales;

184) JUANA YOLANDA MENDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

185) LEONARDA ANTONIA SANDOVAL GONZALEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

186) JUANA CLAUDINA ARIAS RODRIGUEZ DE SANTANA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

187) PASCUAL PAULA PEÑA, una pensión del Estado de mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con 00/100 (RD\$1,644.00), mensuales;

188) GUSTAVO ADOLFO ELEUTERIO VALVERDE SANLLEY, una pensión del Estado de mil quinientos treinta y tres con 00/100 (RD\$1,533.00), mensuales;

189) GENARO MARIA PINEDA PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

190) DR. MANUEL ROLANDO CONTIN CUESTA, una pensión del Estado de mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$1,500.00), mensuales;

191) JUAN ANTONIO FELIX DIAZ, una pensión del Estado de mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$1,500.00), mensuales;

192) PURA C. VELAZQUEZ TEJEDA, una pensión del Estado de dos mil pesos con 00/100 (RD\$2,000.00), mensuales;

193) LIC. DANILO E. RIVERA, una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00), mensuales;

194) HIPOLITO JOSE ESTEVEZ SANTELISES, una pensión del Estado de mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$1,500.00), mensuales;

195) JOSE ANIBAL MORA ARAUJO, una pensión del Estado de dos mil cuarenta y cuatro pesos con 45/100 (RD\$2,044.45), mensuales;

196) MELANEA SOTO DE HICIANO, una pensión del Estado de mil novecientos diez pesos con 00/100 (RD\$1,910.00), mensuales;

197) ENMANUEL DE JESUS D'MEZA CHAVEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

198) ANA CARLIXTA GORIS DURAN, una pensión del Estado de cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con 77/100 (RD\$4,664.77), mensuales;

199) ANTONIO TREJO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

200) BENITO UREÑA COLON, una pensión del Estado de tres mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$3,500.00), mensuales;

201) JUAN PEÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

202) MANUEL JULIO MERCEDES HENRIQUEZ, una pensión del Estado de mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$1,500.00), mensuales;

203) NELLY PEGUERO VDA. CASTELLANOS, una pensión del Estado de mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$1,500.00), mensuales;

204) DULCE LILIANA DEL PILAR BARINAS SOÑE, una pensión del Estado de mil ochocientos veinte y nueve pesos oro (RD\$1,829.00), mensuales;

205) DR. LUIS CORNELIO ABREU, una pensión del Estado de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00), mensuales;

206) BATIZ LETANIA LORA P., una pensión del Estado de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00), mensuales;

207) DR. VINICIO MARTINEZ AYBAR, una pensión del Estado de tres mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD\$3,150.00), mensuales;

208) DR. FEDERICO ALVAREZ, una pensión del Estado de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00), mensuales;

209) DR. MENENCIO JIMENEZ JIMENEZ, una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00), mensuales;

210) DRA. WALDINA RAMIREZ DE K., una pensión del Estado de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00), mensuales;

211) DR. NELSON PEÑA PEREZ, una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00), mensuales;

212) AZUCENA ALCANTARA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

213) ROSA HERMINIA VARGAS, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

214) IRMA VICTORIA PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

215) MIGUELINA PEREZ REYES, una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 00/100 (RD\$1,438.00), mensuales;

216) VIRTUDEZ MARGARITA RAMIREZ, una pensión del Estado de mil cincuenta pesos con 00/100 (RD\$1,050.00), mensuales;

217) ALEJANDRINA ROSARIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

218) GERMANIA ALT. VASQUEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

219) DIONISIO SANTANA VELASQUEZ, una pensión del Estado de mil cincuenta pesos con 00/100 (RD\$1,050.00), mensuales;

220) ANA RITA FERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

221) JULIO GOMEZ FERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

222) LEONIDAS SILVESTRE, una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 00/100 (RD\$1,438.00), mensuales;

223) ALTAGRACIA CANDELARIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

224) JUANA MARTINEZ VILLAR, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

225) REGINA MATOS VDA. URIBE SILVA, una pensión del Estado de tres mil pesos con 00/100 (RD\$3,000.00), mensuales;

226) RAMON ALMONTE ADAMES, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

227) DIMAS E. ACOSTA LOPEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

228) MANUEL MENDOZA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

229) LUIS JIMENEZ GALAXIA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

230) DR. LUIS FERRERA GARCIA, una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00), mensuales;

231) DR. ELISEO E. BRITO, una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00), mensuales;

232) GLADYS AURA RODRIGUEZ S., una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

233) MARGARITA DEL C. DE JS. HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

234) ANTONIA DOLORES RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

235) BIENVENIDA TEJADA, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

236) LUCILA C. GUZMAN, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

237) SIMON GOMEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

238) VENECIA DEL C. TORRES, una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 00/100 (RD\$1,438.00), mensuales;

239) ANA R. MARTINEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

240) R. ELENA SANCHEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

241) ROSA C. VENTURA, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

242) NARCISO ANT. SANTOS M., una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

243) SENOVIA ALMONTE, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

244) MARIA ELENA RINCON, una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 00/100 (RD\$1,438.00), mensuales;

245) MARIA ALT. UREÑA, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

246) CANDIDA GONZALEZ, una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 00/100 (RD\$1,438.00), mensuales;

247) ENGRACIA RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

248) CARMELINA DE JS. PERALTA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

249) JOSE EUGENIO TORRES, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

250) RAMON VELEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

251) BIENVENIDO HORACIO BERNAL, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

252) PEDRO JOSE ESTRELLA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

253) ANA CLETA PEÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

254) FRANCISCA ANT. GOMEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

255) RAMON ANT. TORRES, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

256) JOSE RAMON SANTANA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

257) REGUSTIANO ESPINAL, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

258) VALENTIN CASADO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

259) BENITA MEJIA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

260) ESTELA LUIS SANTOS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

261) ROSALINDA VALLEJO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

262) LIDIA JULIA ESPINAL, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

263) MARIA VINICIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

264) CONSUELO NIVAR, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

265) CAROLINA VALLEJO SUARY, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

266) NICASIO FELIZ CUELLO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

267) ESTERVINA SANCHEZ RAMIREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

268) HECTOR R. AMADIS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

269) LICDA. ARACELIS QUEZADA PEÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

270) MERCEDES HERMINIA ROEDAN ROJAS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

271) ITALIA VALERIO VDA. CORDERO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

272) ROMULO RUIZ GARABITO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

273) ARMANDO RIVAS FERRERAS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

274) JUANA CLETO DE SEVERINO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

275) LICDA. GLADYS MEDRANO DE RODRIGUEZ, una pensión del Estado de tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos con 00/100 (RD\$3,433.00), mensuales;

276) CRISTINA UREÑA MORONTA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

277) DRA. CELESTE BENCOSME, una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

278) MARIA VARGAS, una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

279) AIDA GUZMAN, una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

280) ULISES MOQUETE NOVAS, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

281) MARIA ALFONSECA RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil trescientos veinte pesos oro (RD\$1,320.00), mensuales;

282) FAUSTINO ROMERO LORENZO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

283) ANGELICA SANCHEZ ZORRILLA, una pensión del Estado de mil ciento treinta y cuatro pesos oro (RD\$1,134.00), mensuales;

284) AURORA MORILLO ALCANTARA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

285) ENERGICA ABREU MATOS, una pensión del Estado de dos mil cuatrocientos veinte y siete pesos oro (RD\$2,427.00), mensuales;

286) CELESTE ZENAIDA MARTI ORTIZ DE FERNANDEZ, una pensión del Estado de mil ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$1,154.00), mensuales;

287) FELIX MEJIA ABREU, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

288) DIGNA MARIA PEREZ ESPINOSA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

289) FRANCISCO VASQUEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

290) LUCIA ALNAUT DE CASTILLO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

291) SAMUEL MOLINA GONELL, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

292) RAFAELA REYES VASQUEZ, una pensión del Estado de mil quinientos cuarenta pesos oro (RD\$1,540.00), mensuales;

293) MARGARITA NUÑEZ BELIARD, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

294) GLADYS ESTHER MERCEDES DE SANTANA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

295) RAMONA CRUZ VIZCAINO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

296) JOSEFINA DE LEON OSORIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

297) JOSE ULISES CRUZ JIMENEZ, una pensión del Estado de mil veinte y cinco pesos oro (RD\$1,025.00), mensuales;

298) ANDRES S. MOQUETE PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

299) DERITZA MARIBEL GARCIA BELLO, una pensión del Estado de mil ochocientos ochenta pesos oro (RD\$1,880.00), mensuales;

300) RAFAEL E. GUERRERO GUZMAN, una pensión del Estado de dos mil cuatrocientos pesos oro (RD\$2,400.00), mensuales;

301) EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

302) FRANK ALBERTO MOLINA MIESES, una pensión del Estado de tres mil quinientos pesos oro (RD\$3,500.00), mensuales;

303) ADONAI DA SEGURA FELIX DE RAMIREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

304) SANDRA MARITZA HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

305) CATALINA DE LOS SANTOS ORTEGA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

306) CORNELIO MORETA TAPIA, una pensión del Estado de mil trescientos cuatro pesos oro (RD\$1,304.00), mensuales;

307) FERMIN CASTRO, una pensión del Estado de dos mil ochenta y ocho pesos (RD\$2,088.00), mensuales;

308) MARCELINA LOVERA VDA. RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

309) ALFREDO VASQUEZ REYNOSO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

310) LUZ SANABIA ORTEGA, una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

311) MARGARITA GERMAN, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

312) CONFESORA AQUINO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

313) MARIA ESPERANZA CABRERA, una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

314) ROSA LUZ KNIPPING VICTORIA, una pensión del Estado de cuatro mil pesos oro (RD\$4,000), mensuales;

315) MARITZA ALEIDA CURIEL GOLDAR, una pensión del Estado de tres mil doscientos veinte y cuatro pesos oro (RD\$3,224.00), mensuales;

316) CARMEN PIMENTEL VDA. VARGAS, una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

317) DANILO ANTONIO ARZENO UREÑA, una pensión del Estado de seis mil pesos oro (RD\$6,000.00), mensuales;

318) ANA HILDA FERNANDEZ DE MALDONADO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

319) LIC. GREGORIO ARIAS, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

320) ANA CAMILA VDA. DE LA CRUZ, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

321) DR. FREDDY LEONEL ROSARIO, una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

322) MARIA DILONE VDA. SENICES, una pensión del Estado de tres mil quinientos pesos oro (RD\$3,500.00), mensuales;

323) ZELANDIA BARALT TIRADO, una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

324) FELICIA MERCEDES RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

325) FILIBERTO PAULINO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

326) ROSELIO ROSARIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

327) VIRGILIO PEREZ CURIEL, una pensión del Estado de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00), mensuales;

328) JOSE EDELMIRO CACERES CABRAL, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

329) CARLOS ERNESTO CURIEL LENDEBORG, una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

330) JOSE DOLORES ALMANZAR PEREZ, una pensión del Estado de dos mil setecientos cincuenta pesos oro (RD\$2,750.00), mensuales;

331) DOLORES ASECIO DE PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

332) FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

333) DR. EUDALDO TRONCOSO POU, una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

334) AGRIM. JOSE MARIA BERAS PORRATA, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

335) ANTONIA FELIZ, una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

336) IDELSA CASTRO DE FRIAS, una pensión del Estado de mil quinientos noventa y cinco pesos oro (RD\$1,595.00), mensuales;

337) EDDA MAGALY MORENO FROMETA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

338) GUILLERMO RIVERA, una pensión del Estado de mil catorce pesos 1ro (RD\$1,014.00), mensuales;

339) JUBENCINA LEOCADIO CASTILLO, una pensión del Estado de mil setecientos cincuenta y cinco pesos (RD\$1,755.00), mensuales;

340) HERLINA SANTANA DE ALMANZAR, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

341) JOSE GUICHARDO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

342) MARIA MERCEDES REYES, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

343) MANUEL VALVERDE DEL CASTILLO, una pensión del Estado de tres mil quinientos pesos oro (RD\$3,500.00), mensuales;

344) ANDRES R. PEÑA HERRERA, una pensión del Estado de cuatro mil doscientos pesos oro (RD\$4,200.00), mensuales;

345) MARTA SAINZ VDA. RAMIREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

346) ADALGIZA A. BATISTA VDA. AYBAR, una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

347) NERSA MIRIAM MENDEZ, una pensión del Estado de tres mil quinientos siete pesos oro (RD\$3,507.00), mensuales;

348) RAMON ADOLFO MARTINEZ LOPEZ, una pensión del Estado de mil ochocientos veinte y cuatro pesos oro (RD\$1,824.00), mensuales;

349) PROF. SOCORRO E. GUZMAN CASTILLO, una pensión del Estado de mil cuatrocientos cuarenta pesos oro (RD\$1,440.00), mensuales;

350) MARTHA ALTAGRACIA BURGOS, una pensión del Estado de tres mil novecientos veinte y siete pesos oro (RD\$3,927.00), mensuales;

351) ISMAELA ANTONIA ESTEVEZ ESTEVEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

352) ELSA CELESTE FERNANDEZ PEREZ, una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

353) ANTONIO SILVIO FELIZ, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

354) ZORAIDA ANT. PEÑA PICHARDO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

355) JUAN PEÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

356) MANUEL A. LORA QUEZADA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

357) OLIVORIO UBIERA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

358) BELGICA CELESTE FEBLES VASQUEZ, una pensión del Estado de dos mil cien pesos oro (RD\$2,100.00), mensuales;

359) LUISA MILADY RANCIER DE JIMENEZ, una pensión del Estado de mil trescientos treinta y cinco pesos oro (RD\$1,335.00), mensuales.

360) MARIA VIRGEN RODRIGUEZ VDA. SANCHEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

Artículo 2.- Se traspasan las siguientes pensiones:

1) De JOSE MARIA ENCARNACION a NIDIA HERASME VDA. ENCARNACION, con una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

2) De GUILLERMO FELIZ YANDRU a ANGELINA RUIZ VDA. FELIZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

3) De CONRADO LICAIRAC B., a MELBA JIMENEZ VDA. LICAIRAC, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos (RD\$1,500.00), mensuales;

4) De NAZARIO CELSO DIAZ ALEJO a ANTONIA EVANGELISTA DIAZ VDA. DIAZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

5) De BIENVENIDO ESPINOSA a HORTENCIA SANCHEZ VDA. ESPINOSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

6) De RAFAEL EMILIO CLAUDIO a PORFIRIA VIZCAINO MUÑOZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

7) De JOSE MAXIMINO SEWER GODETH a MILEDYS A. MEDRANO VDA. SEWER, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

8) De JOSE MARIA BERAS MEDINA a JUSTINA DE LA CRUZ VDA. BERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

9) De ELIAS CABRAL DE JESUS a ANA FELICIANO FIGUEROA MAMBRU, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

10) De HECTOR EMILIO MEDINA PEREZ a JULIANA ERASME DE MEDINA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

11) De HUMBERTO PEREZ SEGURA a DORINA AURORA AQUINO LORA VDA. PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

12) Del LIC. ANIBAL VALENZUELA DE LEON a LUCIA BERA VDA. VALENZUELA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

13) Del DR. ANTONIO JOAQUIN FERNANDEZ SPENCER a NURYS MARIA ARIAS, con una pensión del Estado de seis mil pesos oro (RD\$6,000.00), mensuales;

14) De NARCISO DE LOS SANTOS RAMIREZ a PATRIA MARIA MORA VDA. DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

15) De BENITO ABREU PERALTA a LUCIA MENDOZA VDA. ABREU, con una pensión del Estado de mil ochocientos veinte pesos oro (RD\$1,820.00), mensuales;

16) Del DR. OSVALDO ALFONSO MADERA REYES a ANA GUILLERMINA GUTIERREZ HOLGUIN, con una pensión del Estado de tres mil treinta y seis pesos oro (RD\$3,036.00), mensuales;

17) De VICTOR JULIO GUERRERO CASTILLO a GLORIA RUIZ DE LA ROSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

18) De MARINO GARCIA GARCIA a ALTAGRACIA DAJER RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

19) De DIGNO EMERITO DIAZ PICHARDO a MARINA SEVERINO VDA. DIAZ, con una pensión del Estado de mil seiscientos pesos oro (RD\$1,600.00), mensuales;

20) De JUAN ANTONIO TOMAS MARIN a GENOVEVA GUZMAN SANCHEZ VDA. TOMAS, con una pensión del Estado de mil cien pesos oro (RD\$1,100.00), mensuales;

21) De MIGUEL RODRIGUEZ TEJADA a FLERIDA GLADYS INFANTE VDA. RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

22) De RAMON CASTILLO SANTOS a DOLORES ALONZO C. VDA. CASTILLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

23) De RAMON GONZALEZ PILARTE a GLORIA VDA. GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

24) De RAFAEL FIRO SEGURA PEREZ a NERIS OBDULIA CUEVAS TRINIDAD, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

25) De RAFAEL VARGAS MEDINA a ISABEL MIREYA CABRERA DIAZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

26) De JULIAN OGANDO RAMIREZ a ANTONIA MUÑOZ DEL ROSARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

27) De TERESA DE LA ROSA a DOMINGO ANTONIO PIMENTEL, con una pensión del Estado de mil seiscientos ochenta pesos oro (RD\$1,680.00), mensuales;

28) Del DR. MANUEL JOAQUIN BAEZ VARGAS a THELMA BELLO VDA. BAEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

29) De CARLOS FEDERICO LUNA MONTAS a BIENVENIDA MAGDALENA CORPORAN, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos pesos oro (RD\$1,400.00), mensuales;

30) De FEDERICO GONZALEZ MATEO a JUANA PATRIA GONZALEZ MOSCAT, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

31) De FRANKLYN RICAURTE MEJIA NUÑEZ a ELVIRA JAYDEE VASQUEZ FIGUERO, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

32) De FRANKLYN RICAURTE MEJIA NUÑEZ a LUISA NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales.

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la jubilación, y se asigna una pensión a RAFAELA EMILIA FERMIN DE MADERA, de (RD\$1,014.00), mensuales, la cual será pagada con fondos de la Lotería Nacional.

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión a NICOLAS SANTANA MATOS, de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales, la cual será pagada con fondos de la Lotería Nacional.

Artículo 5.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión a GUILLERMO VELAZQUEZ R., de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales, la cual será pagada con fondos de la Lotería Nacional.

Artículo 6.- Se concede el beneficio de la jubilación, y se asigna una pensión a BEATRIZ VICTORIA MARTINEZ, de (RD\$3,912.00) tres mil novecientos doce pesos oro, mensuales, la cual será pagada con fondos de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 7.- Se concede el beneficio de la jubilación, y se asigna una pensión a JUSTINA RAQUEL ALMONTE ROJAS, de (RD\$2,163.00) dos mil ciento sesenta y tres pesos oro, mensuales, la cual será pagada con fondos de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 8.- Se modifican los siguientes Decretos:

Se modifica el Decreto No.3511 de fecha 13 de agosto de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora VICTORIA ADAMES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1983 de fecha 10 de mayo de 1984, que asigna una pensión del Estado al DR. FRANCISCO RAMIREZ MUÑOZ, la misma se eleva a RD\$7,123.84 (SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON 84/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor JOSE DEL CARMEN MOQUETE ANDINO, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3711 de fecha 17 de julio de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora GISELA PEREZ DE NUÑEZ, la misma se eleva a RD\$1,570.00 (MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 27 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado a la DRA. ALSACIA E. DIPRES, la misma se eleva a RD\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ORO), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3115 de fecha 7 de marzo de 1973, que asigna una pensión del Estado al señor TULIO PEREZ, la misma se eleva a RD\$3,413.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1925 de fecha 7 de abril de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN ALCANTARA CABRERA, la misma se eleva a

RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor LEONEL E. RIVAS CARRASCO, la misma se eleva a RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1142 de fecha 20 de junio de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor AGUSTIN MERINO HEREDIA, la misma se eleva a RD\$5,208.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL LEONIDAS PEREZ PEÑA, la misma se eleva a RD\$3,840.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora SOCORRO PONS DE MOLINA, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.553 de fecha 7 de julio de 1986, que asigna una pensión del Estado al DR. GUSTAVO E. GOMEZ CEARA, la misma se eleva a RD\$8,102.00 (OCHO MIL CIENTO DOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 27 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado al DR. JUAN ANTONIO SANTONI, la misma se eleva a RD\$5,065.00 (CINCO MIL SESENTICINCO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1797 de fecha 2 de febrero de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor CRISTOBAL ROA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1300 de fecha 9 de septiembre de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL MARMOL LIZARDO, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.474, que asigna una pensión del Estado al señor MARINO BAUTISTA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1821 de fecha 20 de junio de 1969, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA FRANCISCA LOPEZ DE BERAS, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora HILDA MARIA FERNANDEZ VDA. DE PEREZ, la

misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.24 de fecha 30 de agosto de 1974, que asigna una pensión del Estado al señor ADRIANO MEJIA REYES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la PROF. CAMELIA H. PEREZ DE MENDEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.667 de fecha 10 de agosto de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA RASUK FELIZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3395 de fecha 19 de julio de 1982, que asigna una pensión del Estado al señor EUGENIO AQUINO, la misma se eleva a RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN BIENVENIDO NATERA CORDERO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA JOSEFINA BENEDICTO TAVAREZ, la misma se eleva a RD\$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora DIVINA CONSUELO BERAS, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora MARGARITA PEREZ PERDOMO, la misma se eleva a RD\$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.458-91 de fecha 31 de diciembre de 1991, que asigna una pensión del Estado al señor JOSE RAMON JIMENEZ, la misma se eleva a RD\$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1059 de fecha 27 de junio de 1975, que asigna una pensión del Estado a la señora NORMA T. RUBIERA RODRIGUEZ, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al DR. JOSE ANGEL SAVIÑON, la misma se eleva a RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al maestro CARLOS PIANTINI, la misma se eleva a RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.55 de fecha 7 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado a la profesora MARIA MAGDALENA TATIS DE MOREL, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2156 de fecha 8 de julio de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA ADELA RODRIGUEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL OCTAVIO TORIBIO H., la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN A. ECHAVARRIA LANDRON, la misma se eleva a RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.453 de fecha 9 de noviembre de 1982, que asigna una pensión del Estado al señor VICTOR GARRIDO HIJO, la misma se eleva a RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.346 de fecha 1 de julio de 1987, que asigna una pensión del Estado a DELSI ALTAGRACIA MATIAS BAEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL A. SALCEDO BEATO, la misma se eleva a RD\$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.458-91 de fecha 23 de diciembre de 1991, que asigna una pensión del Estado a la señora MARINA LOPEZ VDA. LOZANO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3473 de fecha 11 de agosto de 1982, que asigna una pensión del Estado al LIC. J. POMPILIO GARCIA G., la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado a la PROF. RAMONA ALTAGRACIA MARTINEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1352 de fecha 24 de agosto de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, la misma se eleva a RD\$6,240.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.855 de fecha 16 de marzo de 1966, que asigna una pensión del Estado al señor SERVIO TULIO PEGUERO MORALES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado al señor ANTONIO NICOLAS RODRIGUEZ, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1300 de fecha 9 de septiembre de 1975, que asigna una pensión del Estado al señor AQUILINO MENDEZ MOQUETE, la misma se eleva a RD\$4,532.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.174 de fecha 1 de enero de 1974, que asigna una pensión del Estado al señor GREGORIO MOREL (A) GOYO, la misma se eleva a RD\$1,100.00 (MIL CIEN PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.364-92 de fecha 8 de diciembre de 1992, que asigna una pensión del Estado a la LICDA. ARACELIS CORREA, la misma se eleva a RD\$4,219.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la PROF. PLACIDA GERMANIA FRANCIS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora BRAUDOLINA CASTELLANOS DE MONEGRO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2311 de fecha 5 de octubre de 1984, que asigna una pensión del Estado a la señora RHINA TERESA NEWMAN DE CASADO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.55 de fecha 7 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado a la LICDA. MARIA TRINIDAD SANCHEZ OLIVARES, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1274 de fecha 26 de agosto de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora OFELIA PRADERA DE DEL V., la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1704 de fecha 3 de enero de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL EMILIO MEJIA ALVAREZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora DELMA NURIS MATOS DE BAEZ, la misma se eleva a RD\$3,144.00 (TRES MIL CIENTO CUARENTICUATRO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL LUCIANO JIMENEZ, la misma se eleva a RD\$1,014 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1274 de fecha 26 de octubre de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA NIDIA HERASME VDA. ENCARNACION, la misma se eleva a RD\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2583 de fecha 31 de marzo de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora BRUNILDA FRANCELIA NOBOA MOQUETE, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.117-92 de fecha 13 de abril de 1992, que asigna una pensión del Estado al señor CESAR VINICIO MEJIA CARRASCO, la misma se eleva a RD\$4,088.00 (CUATRO MIL OCHENTIOCHO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA RONDON DE CACERES, la misma se eleva a RD\$1,661.00 (MIL SEISCIENTOS SESENTIUN PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 29 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado a la DRA. ROSA ELVIRA ROMERO CASTILLO, la misma se eleva a RD\$3,818.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.644 de fecha 30 de julio de 1986, que asigna una pensión del Estado al señor CESAR MOYA RICOURT, la misma se eleva a RD\$3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1964 de fecha 4 de enero de 1965, que asigna una

pensión del Estado a la señora ANDREA DE JESUS CORREA VDA. MALDONADO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la PROF. MIRTHA DE LOS SANTOS, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.417 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora LOURDES TERESITA DE JESUS SARMIENTO CABRERA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora RHINA SARMIENTO CABRERA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA FLERIDA RUIZ BOVE, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.346 de fecha 1 de julio de 1987, que asigna una pensión del Estado al señor FRANCISCO CAPANO MILANES, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor MAXIMO VALERIO VASQUEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2119 de fecha 19 de enero de 1981, que asigna una pensión del Estado a la señora ROSA ESTELA BOVE, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora MAXIMINA RODRIGUEZ VDA. PEREZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora RAMONA OLIDES MENDEZ DE LA CRUZ, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3395 de fecha 19 de julio de 1982, que asigna una pensión del Estado al señor ELADIO GONZALEZ VASQUEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.189 de fecha 11 de marzo de 1986, que asigna

una pensión del Estado al señor PEDRO ESTEBAN OVANDO LINARES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora EDITA ANT. CABRERA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor JOSE A.CASTILLO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora MERCEDES MOJICA VDA. GUILLEN, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.772 de fecha 4 de abril de 1964, que asigna una pensión del Estado a la señora LUISA ECHAVARRIA VDA. PEGUERO, la misma se eleva a RD\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.231-92 de fecha 20 de julio de 1992, que asigna una pensión del Estado al señor ADOLFO RAMIREZ DE LEON, la misma se eleva a RD\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1352 de fecha 24 de agosto de 1983, que asigna una pensión del Estado a la señora CARMEN MORETA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 29 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado al DR. VICTOR LEONIDAS FERNANDEZ ORTIZ, la misma se eleva a RD\$1,796.89 (MIL SETECIENTOS NOVENTISEIS PESOS CON 89/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor ANTONIO PEREYRA ALCEQUIEZ, la misma se eleva a RD\$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2945 de fecha 3 de mayo de 1985, que asigna una pensión del Estado a la señora ELISA LORA DE RIVERA, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.226 de fecha 20 de septiembre de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora ALBA MARITZA CASTILLO, la misma se eleva a RD\$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna

una pensión del Estado al señor NATALIO DUARTE PAREDES, la misma se eleva a RD\$2,139.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.710 de fecha 8 de agosto de 1986, que asigna una pensión del Estado a la LICDA. ANGELA ALCANTARA, la misma se eleva a RD\$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3395 de fecha 19 de julio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la DRA. ZORAIDA HEREDIA VDA. SUNCAR, la misma se eleva a RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.255 de fecha 14 de mayo de 1987, que asigna una pensión del Estado a la señora ELOISA BENITEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2199 de fecha 19 de enero de 1981, que asigna una pensión del Estado a la señora ENIA FRANCISCA LOPEZ ESPINO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.666 de fecha 15 de enero de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor PORFIRIO SANDOVAL, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3543 de fecha 19 de diciembre de 1985, que asigna una pensión del Estado al señor ALEJANDRO CASTILLO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3068 de fecha 4 de diciembre de 1968, que asigna una pensión del Estado al señor URIBE FELIZ VIDAL, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1416 de fecha 15 de septiembre de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor PEDRO J. GARCIA AMARANTE, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.661 de fecha 20 de marzo de 1975, que asigna una pensión del Estado a la señora CEIDA M. DE MANCEBO, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3395 de fecha 19 de julio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora MATIRDE ROSARIO CASTILLO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna

una pensión del Estado a la señora FIOR D'ALIZA CALERO ROJAS, la misma se eleva a RD\$2,164.00 (DOS MIL CIENTO SESENTICUATRO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1633 de fecha 2 de diciembre de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL LEONIDAS CONTIN CUESTA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.733 de fecha 9 de marzo de 1971, que asigna una pensión del Estado al señor BENANCIO QUEZADA AMADOR, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3405 de fecha 10 de mayo de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor MARCIAL CASANOVA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.599 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA MERCEDES TORIBIO VDA. MOJICA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2193 de fecha 2 de agosto de 1984, que asigna una pensión del Estado a la señora LOURDES MARIA SOLANO CABRAL, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3215 de fecha 5 de abril de 1985, que asigna una pensión del Estado al DR. JORGE MARTINEZ LAVANDIER, la misma se eleva a RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.74-92 de fecha 27 de febrero de 1992, que asigna una pensión del Estado a la señora RAMONA ANT. RIVAS VDA. CARIDAD, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.666 de fecha 1 de agosto de 1986, que asigna una pensión del Estado al señor LUIS E. DELGADO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora ESPERANZA MATEO FLAQUER, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 27 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado al señor RAYMUNDO HENRIQUEZ, la misma se eleva a RD\$1,517.00 (MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1409 de fecha 26 de diciembre de 1979, que asigna una pensión del Estado al señor FERNANDO ARTURO TOLENTINO, la misma se

eleva a RD\$2,500.00.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora RAQUEL ISAURA SOTO LANDESTOY, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.644 de fecha 30 de julio de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora MILADYS LUCIA VALENZUELA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3380 de fecha 8 de octubre de 1985, que asigna una pensión del Estado al señor MANUEL RAMON PUELLO BELLO, la misma se eleva a RD\$3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3090 de fecha 27 de septiembre de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora NEREYDA BERNARDINO MARTINEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.148 de fecha 31 de julio de 1959, que asigna una pensión del Estado a la señora LUCRECIA BERNARDINO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1059 de fecha 27 de junio de 1975, que asigna una pensión del Estado al señor FRANCISCO MONTERO ABREU, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.741 de fecha 14 de marzo de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA NIDIA CASTILLO, la misma se eleva a RD\$1,200.00.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1203 de fecha 29 de junio de 1971, que asigna una pensión del Estado a la señora DIGNA ISABEL PICHARDO BAEZ, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1083 de fecha 19 de abril de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora THUNIA ALTAGRACIA PICHADO BAEZ, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3390 de fecha 28 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora ROSA A. DEL GUIDICE MARCHENA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA ELISA ROJAS DE SANCHEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.429-91 de fecha 19 de noviembre de 1991, que asigna una pensión del Estado a la señora VIVIAN D. ESTRELLA DE PELAEZ, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1089 de fecha 5 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado al señor SANTIAGO MUESES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4573 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora AIDA ESCAÑO ALONZO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.5589 de fecha 7 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado a la señora LUISA ARIAS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL ABEN HAMET MONTE DURAN, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1975, que asigna una pensión del Estado al señor JULIO ENRIQUE DUCOUDRAY MORALES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al DR. ANECTO E. GOMEZ TORRES (NECO), la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2156 de fecha 8 de julio de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora CARMEN MA. VIZCAINO DE LOS SANTOS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 27 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado al señor CONRADO AMERICO BELLO MATOS, la misma se eleva a RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.236 de fecha 11 de mayo de 1988, que asigna una pensión del Estado a la señora FELICITA JAIME ABREU, la misma se eleva a RD\$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1983 de fecha 10 de mayo de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor FRANCISCO CABRAL GRACIANO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1983 de fecha 10 de mayo de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN ANDUJAR SANTOS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3405 de fecha 10 de mayo de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora MORAIMA ESTELA PELLERANO ROA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2156 de fecha 8 de julio de 1966, que asigna una pensión del Estado a la señora TEODORA DEL CARMEN ACOSTA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3337 de fecha 13 de febrero de 1969, que asigna una pensión del Estado al DR. JULIO CESAR DE PEÑA GUZMAN, la misma se eleva a RD\$2,341.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTIUN PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor DARIO E. MONTERO ABREU, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.229 de fecha 21 de marzo de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora ALMA ALBERTA LEE BASSET, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor CARLOS CONRADO CAMPOS PINA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1726 de fecha 12 de enero de 1984, que asigna una pensión del Estado al DR. JUAN RAMON CASTELLANOS ROJAS, la misma se eleva a RD\$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA FRANCISCA ACOSTA MARMOLEJOS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Artículo 9.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 10.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines

correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.269-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Apolinar Bueno, Ivonne Haza, Fernando Casado y Luchy Vicioso.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 269-95

CONSIDERANDO: los altos merecimientos de los señores Apolinar Bueno, Ivonne Haza, Fernando Casado y Luchy Vicioso, quienes han desarrollado una meritoria y relevante labor durante más de tres décadas en el quehacer de la música y la canción lírica y popular en la República Dominicana;

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Apolinar Bueno, Ivonne Haza, Fernando Casado y Luchy Vicioso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.